

SESIONES ORDINARIAS

2017

ORDEN DEL DÍA N° 1537

Impreso el día 6 de septiembre de 2017

Término del artículo 113: 15 de septiembre de 2017

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976) Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre suspensión e interrupción de la prescripción y aplicación supletoria del Código Civil y Comercial de la Nación. **Recalde, García y Basterra.** (897-D.-2017.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 257 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre suspensión e interrupción de la prescripción y aplicación supletoria del Código Civil y Comercial de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 30 de agosto de 2017.

*Alberto O. Roberti. – Francisco A. Furlan.
– Jorge O. Taboada. – Jorge R. Barreto.
– Alicia M. Ciciliani. – Adrián E. Grana.
– Andrés Larroque. – Oscar A. Martínez.
– Juan F. Moyano. – Carla B. Pitiot. –
Francisco O. Plaini.*

En disidencia parcial:

*Gabriela R. Alborno. – Luis G. Borsani. –
Eduardo R. Conesa. – Lucas C. Incicco.
– Myriam del Valle Juárez. – Martín
Maquieyra. – Cornelia Schmidt Liermann.
– Alicia Terada.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 257 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 257: *De la suspensión e interrupción de la prescripción. Aplicación supletoria del Código Civil y Comercial de la Nación.* El reclamo ante la autoridad administrativa del trabajo y la promoción de instancia de conciliación previa al inicio de la acción judicial interrumpirán el curso de la prescripción, que comenzará a computarse vencidos los seis meses del acto interruptivo. Interrumpirá el curso de la prescripción la promoción de demanda judicial, aunque sea interpuesta ante juez incompetente o por ser defectuosa posteriormente se la tuviera por no presentada. El curso de la prescripción se suspenderá por una sola vez, y por el término de un año, por la constitución en mora del deudor efectuada en forma auténtica. La interrupción y la suspensión de la prescripción de la acción operadas contra uno de los deudores surtirán efecto interruptivo o suspensivo de su curso contra los deudores solidarios. Regirán en forma supletoria las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Luis E. Basterra. –
María T. García.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 257 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre suspensión e interrupción de la prescripción y aplicación supletoria del Código Civil y Comercial de la Nación. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

Alberto O. Roberti.